



Resolución Ministerial N°0031-2018-MINAGRI

Lima, de de 20 24 enero 18

VISTO:

El Informe N° 003-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de fecha 10 de enero de 2018, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito s/n ingresado el 16 de febrero de 2017, el ciudadano DUBERLY OMAR OTAZU GARCÍA formula denuncia en contra del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante EL PELT, Ing. ADAN QUISOCALA RAMOS, por presunta usurpación de funciones al generar pedidos de servicios, elaborar y direccionar términos de referencia para la contratación de servicios de varias personas por un monto que supera los S/ 90 000.00 (Noventa Mil y 00/100 Soles). Con estas contrataciones presuntamente irregulares, habría favorecido y/o beneficiado a sus allegados; estas órdenes de servicios se habrían generado, además, a una semana del cierre del año fiscal 2016;

Que, conforme señala el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de EL PELT, en el Informe N° 0028-2017-MINAGRI-PELT-PAD-ST, existen medios probatorios y/o documentos que acreditan que fueron 14 las Órdenes de Servicios presuntamente irregulares, cuyas inconsistencias deben ser dilucidadas dentro de un procedimiento administrativo disciplinario. A continuación el detalle de las referidas Órdenes de Servicios:

N°	ORDEN DE SERVICIO	CONTRATO/PUESTO	FECHA DE ORDEN DE SERVICIO	CONTRATADO	MONTO PAGADO	FECHA DE CONFORMIDAD DE PAGO	PRESUNTA IRREGULARIDAD
1	2145	Contrato de Liquidación de Obras del Proyecto de Vacunos San Antón	20/12/16	Rogelio Villalta Ticona	31.600.00	31/12/2016	Infracción a la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado.
2	1932	Contrato para Asesoría de Asuntos Legales Administrativos	20/12/16	José Francisco Terroba Galarreta	6.000.00	31/12/2016	TDR habría sido direccionado por el Director Ejecutivo para un veterinario
3	2117	Contrato para Proyectos de Liquidación	20/12/16	Luis Alberto Villalta Dueñas	4.000.00	26/12/2016	Proyecto en Liquidación
4	2144	Contrato para Supervisión de Mantenimiento	20/12/16	Santos Martín Flores Rivera	2.000.00	27/12/2016	Proyecto en Liquidación
5	2120	Contrato para Servicios de Guardianía II.	20/12/16	Pedro Nolasco Hiparcona Jarata	1.500.00	26/12/2016	Proyecto en Liquidación



6	2121	Contrato para la Evaluación de Inversión Pública	20/12/16	Arturo Vidal Huarachi Flores	4.500.00	26/12/2016	Proyecto en Liquidación
7	2122	Contrato para Sistematización de Base de datos	20/12/16	William Derly Mamani Pancca	2.500.00	26/12/2016	Proyecto en Liquidación
8	2139	Contrato para Ejecución de Gastos de Actividades Agrícolas.	20/12/16	Victor César Medina Velásquez	2.800.00	27/12/2016	Proyecto en Liquidación
9	1937	Contrato para Asesoría de Asuntos Administrativos.	21/12/16	Franz Zirena Vilca	8.000.00	5/12/2016	Favorecimiento en el Pago
10	2505	Contrato para Asesoría de Asuntos Administrativos.	8/12/16	Franz Zirena Vilca	8.000.00	13/12/2016	Favorecimiento en el Pago
11	1840	Contrato para la Elaboración de Perfiles de Consultoría	20/12/16	María Esther Encinas Sardón	6.000.00	26/12/2016	Se superponen las fechas de pago
12	2138	Contrato para la Elaboración de Perfiles de Consultoría	21/12/16	María Esther Encinas Sardón	6.000.00	27/12/2016	Se superponen las fechas de pago
13	2106	Contrato para la Publicidad de Imagen Institucional	19/12/16	Edgar Centeno Yana	5.600.00	22/12/2016	No habría trabajado ni un día en la entidad
14	2182	Contrato para el Seguimiento de Control de Documentos	26/12/16	Juan Catacora Medina	2,500.00	27/12/2016	Se le habría pagado al día siguiente de suscrito el contrato; además, en esta fecha habría estado contratado por el Congreso de la República. Doble Percepción.



Que, esta conducta, del señor ADAN QUISOCALA RAMOS, revelaría además, una abierta infracción al literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante LSC;

Que, mediante escrito ingresado el 28 de noviembre de 2017, el ciudadano ALBERT TICONA AEDO, denuncia los mismos hechos señalados por el señor DUBERLY OMAR OTAZU GARCIA, en su escrito ingresado el 16 de febrero de 2017, agregando además, que el actual Director Ejecutivo del PELT, ADAN QUISOCALA RAMOS, tiene una denuncia que se viene ventilando ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Puno, por la presunta Comisión de Delitos Contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos en General, de los cuales, en caso de iniciarse procedimiento administrativo





Resolución Ministerial

N°0031-2018-MINAGRI

Lima, 24 de enero de 20 18

disciplinario en contra del investigado, el Órgano Instructor será el competente para pronunciarse al respecto, en su oportunidad;

Que, la presunta inconducta funcional del señor ADAN QUISOCALA RAMOS, se habría configurado, en el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo de EL PELT; ostentando, en ese momento el nivel de funcionario público de libre nombramiento y remoción conforme la clasificación de funcionario público previsto en el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal c) del artículo 52° de la LSC, que define al funcionario público de libre designación y remoción, como aquel cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, con respecto a la norma legal aplicable al presente caso, los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 del numeral 6: Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 23 de junio de 2016, señalan que: los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el procedimiento a seguir para instruir y sancionar a funcionarios del Estado, es el establecido en el segundo párrafo del numeral 14.1 y siguientes de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; asimismo, se aplica lo dispuesto en el apartado 19.2 del numeral 19 de la Directiva donde se indica que, en el caso de los funcionarios pertenecientes a un sector, el Órgano Sancionador se constituye en la figura del Titular del Sector para todos los casos y es quien oficializa la sanción;

Que, con respecto de las competencias disciplinarias de las Entidades Públicas, el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, define a la Entidad Pública, señalando que: "Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública de Tipo A, aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública de Tipo B a aquellos órganos descentralizados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N°



28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o, la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. (...)"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, de fecha 21 de noviembre de 2014, resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, entre otros, a EL PELT;

Que, efectivamente, el PELT es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para programar, ejecutar, administrar y evaluar los actos del Proyecto Especial, a través de su Dirección Ejecutiva, a cargo del Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial, con cargo a dar cuenta de las acciones realizadas, cuando sean requeridas por el MINAGRI;

Que, con respecto de la conformación de las Comisiones Especiales (Comisiones AD HOC PAD) y la identificación de la autoridad competente para instruir y sancionar a los presuntos responsables, tenemos el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la LSC, señala que en el caso de funcionarios, el Órgano Instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, quienes serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Por lo tanto, se deberá conformar la COMISIÓN AD HOC PAD que se encargará del deslinde de responsabilidades administrativas de los ex funcionarios del PELT, dentro del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, su Reglamento General y la Directiva, la misma que se ilustra en el siguiente cuadro:

SANCIÓN	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR	OFICIALIZA LA SANCIÓN
A determinar	Comisión Ad Hoc PAD	Titular del Sector	Titular de la Entidad

Que, por otro lado, el artículo 92 de la LSC, el artículo 94 de su Reglamento General, y el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la misma que está a cargo de un





Resolución Ministerial

N°0031-2018-MINAGRI

Lima, 24 de enero de 2018

Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, elaborar los proyectos de resolución, asistir y brindar apoyo a las autoridades del PAD durante todas las etapas del procedimiento;

Que, finalmente, existiendo indicios razonables de la comisión de infracciones administrativas por parte del Director Ejecutivo del PELT, Ing. ADAN QUISOCALA RAMOS, mediante el documento del Visto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, opina que estas deben ser dilucidadas en un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se evaluarán de forma integral, los medios probatorios que se recauden a efectos de establecer y/o determinar la responsabilidad administrativa del investigado. Consecuentemente, recomienda la conformación de una Comisión AD HOC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 93.4) del artículo 93 del Reglamento General de la LSC, en la que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente, pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, quienes serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agriculturas y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la **COMISION AD HOC PAD** encargada de efectuar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del Ing. ADAN QUISOCALA RAMOS, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT, la misma que estará integrada por:

- Jefe del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, como presidente.
- Jefe del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como miembro.
- Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-MINAGRI, como miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE a la Secretaria Técnica de los Órganos



Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PELT, para que brinde apoyo en todas las etapas del procedimiento a la Comisión AD HOC, una vez conformada ésta, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley del N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los miembros de la Comisión AD HOC PAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca –PELT, para la prosecución de su trámite conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia certificada de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

